

RESOLUCIÓN 7/2025**S/REF:** 1384885C REF Interna RE0565**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** **Entidad:** Consejería de Sanidad de la JCCM**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de octubre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Sanidad de la JCCM. Este documento, con registro de entrada nº 565, ha sido presentado por

PRIMERO: El 21 de junio de 2024 y posteriormente el 8 de septiembre, solicita ante la Consejería de Sanidad la siguiente información: " Solicito el informe sobre la gestión de la COVID en las residencias de personas mayores que el gobierno de Castilla -La Mancha remitió al Ministerio de Sanidad para que fuera incluido en EVALUACOVID. EVALUACOVID es el documento titulado "Evaluación del desempeño del sistema nacional de salud español frente a la pandemia de COVID-19". Solicito aquí el informe referenciado en la cita bibliográfica 44 de EVALUACOVID. El 21 de junio de 2024 el Director General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad ya requirió que este informe me fuera enviado. Ver documento adjunto. Es posible que el informe requerido fuera redactado por la Consejería de Bienestar Social. Dirijo mi solicitud a la

Consejería de Sanidad porque generalmente estos informes fueron redactados por las direcciones generales de Salud Pública de cada Comunidad Autónoma.”

SEGUNDO: El 17 de octubre de 2024, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: *Que no ha recibido respuesta a su solicitud.*

TERCERO: Con fecha 25 de octubre de 2024, se realiza un requerimiento a la Consejería de Sanidad de la JCCM instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED]

CUARTO: El 29 de octubre la Consejería de Sanidad remite contestación al requerimiento informando que no dispone de esa información y remite la solicitud a la Consejería de Bienestar social que es el órgano competente.

QUINTO: Con fecha 20 de diciembre de 2024, este CRT recibe dentro del plazo la respuesta al requerimiento efectuado, en la que se expone literalmente por la Consejería: Que se ha estimado la reclamación presentada y se ha remitido la misma a la solicitante.

Con fecha 26 de diciembre se requiere a [REDACTED] que confirme si ha recibido la información y si desea desistir de su petición inicial, desistiendo expresamente de la misma mediante registro con la misma fecha.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las

reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
08/01/2025



En relación con la reclamación presentada, la misma ha sido objeto de desistimiento expreso por parte de [REDACTED]

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado **ARCHIVAR** la presente reclamación por desistimiento expreso de la reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
08/01/2025